

Franqueo concertado

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 "
 Un trimestre... 3 "



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA: No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 142.

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de la provincia, con esta fecha hago entrega del mando de la misma, interinamente, al Secretario de este Gobierno civil D. Eugenio María Enrique Castillejo y Ugalde.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
 GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 143.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado prófugo al mozo Benito Soler Torres, de padres desconocidos, del reemplazo de 1925 y cupo de Almazán.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mencionado prófugo y caso de ser hallado, lo pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 25 de Mayo de 1927.

El Gobernador.
 GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Número 922.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el apartado c) del primer caso del artículo 4.º del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por mi decreto de 26 de Mayo de 1926, en la forma siguiente:

«c) Los heridos lesionados graves en paz o en guerra en iguales condiciones que el caso a), si lo son en accidentes de aeronáutica, navegación submarina o de superficie o preparación y manejo de explosivos o gases asfixiantes, en faenas marineras o por accidentes en las máquinas o calderas en los buques, siempre que el hecho que motive la herida no sea originado por impericia o imprudencia del que la sufra.»

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFOSO.—El Ministro de Marina, HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

(Gaceta del día 20 de Mayo.)



SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa; 23 y 24 del reglamento, se publica en el *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Matamala de Almazán con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán, a fin de que en un plazo de veinte días (20) contados desde la inserción de este anuncio puedan presentar ante el Sr. Alcalde de su término municipal, las Corporaciones o particulares interesados, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación que a continuación se publica.

Las referidas autoridades municipales deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que sean presentadas por escrito dentro del plazo fijado, y remitir a este Gobierno civil dichas actas y escrito con su correspondiente índice en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Relación que se cita.—Ayuntamiento constitucional de Matamala de Almazán.—Año de 1927.

Núm. de orden	Clase de finca	Nombre de los dueños.	Vecindad.	Observaciones.
1	Monte.....	Hros. de D. ^a Dolores Encio	»	»
2	Idem ..	Pueblo de Matamala	»	»
3	Labores	D. Dámaso Borjabad.....	»	»
4	Idem.....	Hros. de Juan Rodriguez.....	»	»
5	Erial.....	D. Nicolás Rodriguez	»	»
6	Idem.....	Dámaso Yubero	»	»
7	Idem.....	Benito Soria	»	»
8	Idem.	Dámaso Yubero	»	»
9	Pinar	Teótimo Garijo.....	»	»
10	Erial.	Nicolás Rodriguez	»	»
11	Labores	Hipólito Rodriguez	»	»
12	Idem.	Juan Gómez	»	»
13	Idem.	D. ^a María Dolores	»	»
14	Idem.	D. Doroteo Casado	»	»
15	Erial.	Basilio Martínez.....	»	»
16	Sembrados.....	Natalio Gómez	»	»
17	Idem.....	Luis Soria.....	»	»
18	Idem.....	Evaristo Casado	»	»
19	Idem.....	Felipe Soria	»	»
20	Idem.....	Bernardino Martinez	»	»
21	Idem.....	Julian Garijo	»	»
22	Idem.....	Francisco Casado	»	»
23	Idem.....	D. ^a Jacinta Muñoz.....	»	»
24	Idem.....	Hilaria Gómez	»	»
25	Idem.....	Hros. de Juan Rodriguez.....	»	»
26	Idem.....	D. ^a Cipriana Borjabad.....	»	»
27	Erial.	Bernabea Sola	»	»
28	Pinar	Dolores Encío.....	»	»
29	Idem.....	Ayuntamiento de Matamala.....	»	»
30	Erial.	D. ^a Florentina Rodriguez.....	»	»
31	Idem.	D. León Cabrerizo	»	»
32	Idem.	Benito Soria	»	»
33	Sembrado	El mismo.....	»	»
34	Idem.	D. ^a Jacinta Muñoz	»	»
35	Idem.	Hilaria Gómez	»	»
36	Idem.	D. Benito Soria	»	»
37	Erial.	Hros. de Manuel Gonzalo	»	»
38	Sembrado	D. Jacinto Rodriguez	»	»
39	Idem.....	Lorenzo García	»	»

grado entronizarse en nuestras leyes, a pesar de los esfuerzos hechos por los Gobiernos de todos los campos desde 1904. Aunque solo fuera por esto, estaría justificada la obra que hoy se inicia en aras del progreso y de la paz sociales. Trátase, pues, de un Código, en el concepto de que en él se ofrecen, bajo una disciplina, constituyendo un cuerpo legal, un conjunto de preceptos predominantemente sustantivos, relativos a materias homogéneas, y con carácter de permanencia, como son el contrato de trabajo; su modalidad el de aprendizaje; los accidentes del trabajo como posible efecto o consecuencia del riesgo profesional dentro del contrato, y los Tribunales industriales en calidad de órganos encargados de la aplicación e interpretación del Derecho, divididas las materias en los respectivos libros, y dentro de cada uno de ellos, y donde la naturaleza de las disposiciones así lo ha requerido, mediante la debida separación entre las fundamentales, derivadas de la ley, y las de su reglamentación. Basta examinar su contenido para justificar su estructura. El libro primero del Código se dedica, como queda dicho, al contrato de trabajo. Es la fuente y origen esencial de las relaciones jurídicas entre patronos y obreros, hallándose consagrado el título inicial al contrato de trabajo propiamente dicho, o sea a la prestación de servicios o ejecución de obra por determinado precio. Dentro de él se establece las personas

— 8 —
 política social, que, sin embargo, no había lo- bajo, institución esencial y básica de toda la actividad de los alrededores del contrato de trabajo, de acuerdo con la Comisión, ha querido centrar todos los esfuerzos. El Gobierno, utilidad y madurez mayores. El Gobierno, a su particular indiosinerasia, mas esta- tan profusa y oscilante, ofrecen mayor pecu- en los vastos dominios de una reglamentación el comienzo de la unificación, los puntos que, como sus congéneres; como ellos, elige para el derecho del trabajo: es, por lo tanto, parcial, casi en su totalidad. El Código no abarca todo verdadero reconocimiento, y las ha aceptado 1924. El Gobierno ha recibido sus propuestas con la Armada, que la Presidencia del Directorio del Cuerpo Jurídico-Militar y del Jurídico de hombres de ciencia, técnicos y representantes han representaciones patronales y obreras, dades de notoria competencia, en la que figura sido formulado por una Comisión de personal- frente de los que se producen por el mundo. Ha El texto que hoy se ofrece a V. M. sigue la co- cuestiones y singulares aspectos. como ejemplar en muchas de sus múltiples to Reinado, que con justicia ha sido celebrada gión, sancionada toda ella bajo Vuestro Augus- Maura en 1922, dieron tal impulso a esta legis- Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por bajo, creado por Dato en 1920, transformado en Silveira y Azcárate en 1903; el Ministerio de Tra-

BOLETIN OFICIAL DE SORIA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

CÓDIGO DE TRABAJO

CODIGO DE TRABAJO



LIBRO PRIMERO

Del contrato de trabajo

TITULO I

Del contrato de trabajo en general

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º A los efectos del presente título, se entenderá por contrato de trabajo aquel por virtud del cual un obrero se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio a un patrono por precio cierto.

Art. 2.º El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo y el que lo presta; a falta de estipulación escrita o verbal, se aplicarán los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

Art. 3.º Los sujetos que celebren el contrato, tanto patronos como obreros, podrán ser, bien

(c) Ministerio de Cultura 2005

labor codificadora del trabajo en que están empenados los pueblos de la América española, aunque apenas hayan pasado de proyectos. Méjico, que, en uno u otro sentido, parece seguir a Alemania en las amplitudes de su Constitución y en la tarea codificadora de las leyes del Trabajo, ofrece ya algunos Códigos, como el del Estado de Puebla, de 14 de Noviembre de 1921. Tienen proyectos muy dignos de mención: la República Argentina, en el de 8 de Junio de 1921; Chile, en el suyo, casi de la misma fecha, y la República de Cuba, en el recientemente de 14 Octubre de 1925, entre otros Estados.

España, que tiene tan gloriosa historia en la protección del trabajo, sus grandes Reyes Carlos I y Felipe II, extremando sus disposiciones humanitarias con los indios de América, entre los que se implantaron sabias y generosas instituciones que sirven todavía de modelo a las colonizaciones de hoy, estuvo después un poco apartada de la general corriente industrial y capitalista, por las vicisitudes económicas y políticas de su Historia. De ahí que nuestra moderna protección del trabajo no haya empezado hasta la ley referente al de las mujeres y los niños, de 1873. La Comisión para el estudio de las relaciones entre el capital y el trabajo creada por Moret y Cánovas en 1873, de la que salió, en espíritu, la ley de Dato sobre indemnizaciones por accidentes del trabajo en 1900; el Instituto de Reformas Sociales, fundado por Canalejas,

que pueden celebrar el contrato, que pueden serlo los individuos o las personas o agrupaciones colectivas, admitiendo así el denominado «contrato colectivo de trabajo», existente ya en la realidad y sancionado por la jurisprudencia; se ordena la capacidad para celebrararlo, su forma, la prescripción de las acciones derivadas del mismo, su extensión a nacionales y extranjeros, la aplicación defectiva de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo y se regulan los efectos del contrato, así como su suspensión y terminación. Contiene asimismo unas normas fundamentales y sintéticas relativas al caso de concesión de obras públicas, basadas en los preceptos que ya venían rigiendo.

Se ha recogido también, bajo el concepto de «contrato de embarco», lo que constituía la representación de la contratación de las dotaciones de los buques mercantes, basada esta incorporación, aparte de la idea general unificadora de los textos vigentes, en estas razones especiales: porque en varios de sus artículos se contienen referencias al Código de Comercio, lo que indica su naturaleza, en cierto modo, de derecho; porque en uno de ellos se someten al fuero de los Tribunales ordinarios las cuestiones que puedan surgir en el cumplimiento del contrato, y porque el citado reglamento se redactó en virtud de Real decreto autorizando al Gobierno para introducir en las disposiciones respectivas

Hoy por hoy, estimamos un serio progreso la presente.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid, 23 de Agosto de 1926.—SEÑOR.—
A L. R. P. de V. M., EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO-LEY.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto Código de Trabajo.

Art. 2.º Un ejemplar de este Código se colocará, en sitio visible, en toda clase de fábricas, industrias, Empresas o trabajos a que sea aplicable.

Dado en Palacio a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo Comercio, e Industria, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Se incorpora a esta parte del Código lo esta-
prestar su verdadero alcance.
feto solamente reglamentar, precisar e inter-
produce en los artículos 141 y 170; tiene por ob-
ciones en la materia, que íntegramente se re-
recho vigente sobre responsabilidad y reclama-
desarrollo dado al artículo 220, mantiene el de-
mueve en derredor de la ley fundamental. El
Martina, toda vez que su especial regulación se
los correspondientes a los ramos de Guerra y
ciones actuales, en su dilatado campo, incluso
los varios reglamentos y variedad de disposi-
dos, tanto la ley hasta ahora subsistente como
bro III, y aparecen en el contenido y ordena-
De los accidentes del trabajo se ocupa el li-
brary permitido advertir la experiencia.
la vez, suplen los vacíos que en el texto legal
ejecución de los preceptos fundamentales y, a
los reglamentos, ya que sus normas regulan la
diendo así su contenido a la doble naturaleza de
nar, complemento obligado de la ley, respon-
mentarios que se ha estimado oportuno consig-
la ley especial vigente hasta ahora y los regla-
gra el libro II, comprendiendo los preceptos de
o aspecto especial del contrato de trabajo, ínte-
El contrato de aprendizaje, como modalidad
el Gobierno español.
nebra de los años 1920 y 1921, que ha ratificado
ternacionales del Trabajo en sus sesiones de Gi-
de Convenio adoptados por las Conferencias in-
las modificaciones derivadas de los proyectos

riales, que permita decidir sobre la recta inteli-
gencia e interpretación del derecho aplicado
por el inferior. Asimismo en beneficio del fondo
de garantía de accidentes del trabajo, se esta-
blece un recurso de carácter extraordinario, que
le pone a cubierto de posibles confabulaciones.
Por último, en materia de ejecución de senten-
cias, se han introducido preceptos encaminados
a conseguir la efectividad del derecho consagra-
do en el fallo.

Tal es el Código de Trabajo que el Ministro
refrendario tiene el honor de someter a V. M. Ya
se ha dicho que no es un Código total, ni siquie-
ra de carácter didáctico, como aquellos que a
ejemplo de las *Instituciones* de Justiano, se com-
ponen todavía para mayor comodidad de las
Escuelas o de los hombres de ley: queremos
que, en su núcleo consagrado, sea un Código de
aplicación inmediata para los Tribunales y de
mayor esclarecimiento para los ciudadanos; un
texto que deje vigentes todos los demás del de-
recho obrero que no le afecten ni contradigan;
textos, por el momento, más propicios, por sus
heterogeneidades y variantes, para la suma de
una Compilación, ya también en preparación,
que para la orgánica fusión de un Código. Qui-
zá este Derecho, aunque destinado, por de pron-
to, a «vagar fuera» de nuestro Cuerpo legal,
pueda venir depurado, en su día, al círculo
más dilatado de otra sistematización codifi-
cada.

— 6 —
omitirse, por su significación e importancia, la
digo de 9 de Noviembre de 1922. En fin: no debe
Código de Trabajo de 1918 y en su segundo Co-
apremiante y precuro satisfacción en su primer
lentos recintos, más que en algunos otros
gencia de la vida moderna, dentro de sus turbu-
plena revolución, tuvo que atender a esta exi-
minado todavía su estudio. También Rusia, en
por primera vez en 2 de Mayo de 1919. No ha ter-
dividida en numerosas Subcomisiones, reunida
brando al efecto una nutrida Comisión, a su vez
tento unificarlo en un todo sistemático, nom-
bajo el amparo de su misma Constitución e in-
deroso avance: puso su legislación de trabajo
1912. Después de la guerra, Alemania dio un po-
trabajo, vigente por ley de 28 de Noviembre de
su segundo libro, sobre la reglamentación del
vigor por la ley de 28 de Diciembre de 1910; y en
las Convenciones relativas al trabajo, puesto en
paulatinamente el suyo, su primer libro sobre
visión social propiamente tales, y va haciendo
aunado los Códigos de Trabajo y de la Pre-
dificultades, de lentitud y de críticas, ha in-
junio de 1911. Francia, a pesar de toda suerte de
ne todo un Código industrial en su ley de 24 de
de fuera de ella, como la India inglesa, que tie-
del Norte y del Centro de Europa y hasta otros
pia iniciativa o por ley de imitación otros países
gunda codificación en 1901; siguieron por pro-
derecho de fábricas y talleres en 1878, y la se-
Gran Bretaña hizo su primera codificación del

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por primera vez se presenta a Vues-
tra Regia sanción un texto legal en el que apare-
cen, debidamente estructuradas y formando un
armónico conjunto, importantes disposiciones
que rigen la vida social de nuestro pueblo. Co-
mo toda obra orgánica de legislación, por mo-
desta que élla sea, es ésta fruto de las disposicio-
nes promulgadas en épocas anteriores y del
caudal de jurisprudencia que concitó su aplica-
ción: pero, además, recoge nuestro Código de
Trabajo el esfuerzo realizado por la sociedad
misma en la elaboración de las normas directri-
ces que presiden su desenvolvimiento y que
aún no habían recibido consagración legal. Son
los dos manantiales generadores de toda la vas-
ta obra jurídica realizada a través de los tiem-
pos: uno dimanante de la actividad creadora del
legislador; otro, fruto de la vida misma, que, en

El movimiento codificador, en el llamado De- de tan amplia variedad y disonancia. ticos que informan leyes, en su forma exterior, de tamaño variado y disonancia. El movimiento codificador, en el llamado De- recho obrero, ha sido y aun es, por naturaleza, lento e indeciso. Quizá los grandes Códigos de las otras ramas jurídicas, que en sus fundamen- tos, y casi en sus minúsculas peculiaridades, nos parecen hoy incommovibles, pasaron, en sus comienzos, durante los tiempos clásicos de su gloriosa tradición, por los mismos tanteos y zo- zobras. A despecho de todas las prevenciones y vaticinios pesimistas de Savigny, los vemos ya hoy modelados, perfilados y cristalizados por la Historia. En cambio, el derecho del trabajo es un derecho nuevo que está formándose en los avatares sin cuento de la época presente. Co- menzó en los umbrales del siglo XIX; empezó a querer reducirse a Cuerpo, orgánico, siempre parcialmente, hacia su mitad. Los Códigos in- dustriales de Austria, en 20 de Diciembre de 1859, y de Alemania, en 21 de Junio de 1869, die- ron el ejemplo. Mas no bastó el corto espacio que se destinaba a reglamentar, entre las demás dis- posiciones industriales, el contrato o la protec- ción de los trabajadores, como tampoco habían bastado los escasos preceptos que le dedicaban los Códigos civiles: fue menester pensar en el Código especial de las leyes obreras ocasionales y dispersas; empezó debilmente Suiza con su Ley de Fábricas de 27 de Marzo de 1877, reñun- da y superada en la de 18 de Junio de 1914; la

su incesante fermentación de nuevas fuerzas y de nuevas experiencias, va construyendo el ar- mazón que las moldea, sentando, por medio de usos y costumbres, los fundamentos básicos y las piedras sillares de cuya inmensa cantera se sustentan todos los Códigos y leyes escritas.

Los grandes surcos que el progreso de las re- laciones humanas ha trazado en la Historia se señalan por la existencia de un cuerpo legal: a veces, el ritmo de la vida universal late en un fondo de doctrina, aceptado por todos los pue- blos e interpretado en infinitas modalidades di- versas, leyes distintas, pero encadenadas entre sí por ese principio ordenador, fondo común de lejanas tradiciones; en otras ocasiones, los sen- deros contrapuestos que trazan distintos pue- blos, separados entre sí por divergencias racia- les, se encuentran en un choque de aspiraciones, a su modo paralelas o comunes, que las más ve- ces terminan en fusión de ideario. Nuestra épo- ca es esencialmente unitaria en lo que a la legis- lación social se refiere, y sus principios básicos se encuentran entrelazados profundamente en un común origen ideal. Reconociéndolo así los Tratados que rigen el mundo actual, establecie- ron la Oficina Internacional del Trabajo, fuente viva y unitaria de legislación en las relaciones sociales de los diferentes países. Pero, sin esa unidad de origen antes aludida, hubiera sido im- posible a pesar de todos los intentos, resumir en Convenios internacionales los principios sinté-

tudo respecto al Instituto de Reeducación pro- fesional de Invalidos del trabajo, que trae cau- sa de la ley de Accidentes, admirable organis- mo que cumple a la perfección el fin altruista de la restauración en su capacidad productora de los obreros que la perdieron principalmente víctimas del riesgo profesional. Obedeciendo al mismo criterio de unidad, se insertan aquí, formando el debido apartado, los preceptos concernientes a los Seguros de acci- dentes de mar, favoreciendo así, no sólo su estu- dio, sino, y especialmente su aplicación. También se aprovecha la oportunidad de es- ta codificación para dar vida al fondo de ga- rantía, institución inexcusable que estableció el art. 28 de la ley de 1922, encargada de la loable finalidad de poner a salvo de posibles insolve- ncias las indemnizaciones por accidentes del tra- bajo, y al que ahora se otorga verdadera, justa y eficaz viabilidad. Ha recogido el libro IV la ley denominada de Tribunales Industriales de 1912, si bien ten- diendo a remediar las deficiencias que la practi- ca ha hecho advertir. Ello ha conducido a ampliar en algún tanto la competencia del Tribunal In- dustrial, extendiéndola a las de índole privada de otras leyes que puedan dictarse; a modificar el sistema de designación de jurados patronales y obreros, si bien respetando la representación de minorías de electores a base de voto restrin- gido; a evitar que distintos jurados tuvieran

que acudir en un mismo día a un mismo Tribu- nal para conocer de diversos juicios, movilizan- do con exceso el Cuerpo de jurados y aumentan- do los gastos de funcionamiento del Tribunal; a otorgar al Presidente del mismo la facultad de oponer su veto a lo convenido, en concilia- ción con las partes, si ello creyera causar lesión grave al derecho de alguna de ellas, ordenando, en tal caso, la continuación del juicio; a dispo- ner que se sortee un solo grupo de jurados para todos los asuntos que el Tribunal haya de exa- minar en el mismo día.

El considerable número de recursos de casa- ción tramitados en los últimos años ante el Tri- bunal Supremo, ocasionando forzoso retraso en el fallo de los mismos, y la ampliación de la competencia de los Tribunales Industriales, for- zosamente ha conducido a examinar si era lle- gado el momento de aplicar a la materia crite- rio análogo al existente en el orden civil; y sin ir a una equiparación, que no corresponde, por razón de la materia, y buscando que siempre sea cual sea la cuantía, los casos importantes ju- rídicamente puedan examinarse por el más alto Tribunal de la Nación, se ha aceptado la fórmu- la de limitar el recurso de casación a casos espe- cíficos en Derecho y a los de cuantía superior a 2.500 pesetas; más no sin establecer, para aque- llas sentencias del Tribunal Industrial que no puedan ser recurridas en casación, un recurso especial de revisión ante las Audiencias territo-

Núm. de orden.	Clase de finca.	Nombre de los dueños.	Vecindad.	Observaciones
40	Erial.....	D. Bernardino Martinez.....	»	»
41	Idem.....	Fermin Garijo.....	»	»
42	Idem.....	Pedro la Rubia.....	»	»
43	Sembrado y Erial....	Dámaso Borjabad.....	»	»
44	Sembrado.....	León Hernández.....	»	»
45	Idem.....	El mismo.....	»	»
46	Idem.....	Mauricio Salas.....	»	»
47	Idem.....	Francisco Salas.....	»	»
48	Idem.....	León Hernández.....	»	»
49	Idem.....	Emilio Nuñez.....	»	»
50	Idem.....	Dámaso Borjabad.....	»	»
51	Erial.....	D. ^a Aniceta Garijo.....	»	»
52	Idem.....	D. Anacleto Gómez.....	»	»
53	Idem.....	D. ^a Dolores Encio.....	»	»
54	Idem.....	D. Basilio Martinez.....	»	»
55	Sembrado.....	Natalio Gómez.....	»	»
56	Erial.....	Bernardino Martinez.....	»	»
57	Sembrado.....	Pedro Larrubia.....	»	»
58	Idem.....	Fermin Garijo.....	»	»
59	Idem.....	Lorenzo García.....	»	»
60	Idem.....	Mauricio Salas.....	»	»

Conforme con la precedente relación con las reparaciones que se incluyan en la misma.—Mata mala de Almazan 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Pedro la Rubia.

Soria 23 de Mayo de 1927.—El Gobernador, Generoso Martin Toledano.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Nota.—Anuncio.

El Ayuntamiento de Arcos de Jalón, solicita subvención del Estado, con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1925, para construir las obras de abastecimiento de dicha villa, según proyecto que acompaña y que en líneas generales comprende:

Una toma de agua del manantial de Los Setos o del Molino de Somaén, propiedad del Sr Marqués de Casablanca, quien cede del mismo, y a este efecto, hasta seis litros por segundo.

Una conducción general que cruza, a poca distancia de su origen, el río Jalón y cuyo trazado se desarrolla después por la margen derecha de aquél río hasta el depósito de reserva. La tubería es de acero asfaltado de 140 milímetros de diámetro interior.

Un depósito regulador y de reserva, de 150 metros cúbicos de capacidad, emplazado en el Cerro del Castillo. Este depósito es cubierto y se proyecta con las disposiciones corrientes en esta clase de obras para su buen funcionamiento.

Del depósito arranca la tubería de distribución que se bifurca a poca distancia, una de cuyas ramas sube por las calles Mayor y de Arriba, para servir al casco antiguo de la villa, y la otra cruza el Jalón y sigue por la calle del Gene-

ral Primo de Rivera y carretera de Zaragoza a Madrid, para abastecer los barrios de la Estación, Perchel, etc.

El Ayuntamiento no ha solicitado el establecimiento de tarifas por el suministro del agua.

Todo lo cual se anuncia al público a fin de que presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados, en el Gobierno civil de la provincia de Soria, durante quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria.

Soria 24 de Mayo de 1927.—El Gobernador, Generoso Martin Toledano.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

Dada la poca demanda que se hace por esta época, de linfa vacuna, supone esta Inspección que no se intensifica lo bastante la vacunación antivariólica, por lo cual se encarece una vez más a los Inspectores municipales de Sanidad y autoridades, el cumplimiento de dicha obligación, de tanta transcendencia para la salud pública.

Soria 25 de Mayo de 1927.—El Inspector provincial de Sanidad, Jesús Molinero Manrique.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general Tesorería y Contabilidad, en su orden fecha 21 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad correspondiente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 de Junio próximo, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorios.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 24 de Mayo de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I., Manuel Laguna.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Almazán, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Marzo de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de San Pedro Manrique, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Mayo de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos.

SAN LEONARDO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar para la celebración de la subasta de 654 pinos existentes en el depósito municipal, que dan un volumen de 96 metros cúbicos, valorados en 2.350 pesetas, el día 4 del mes de Junio próximo a las doce del día, cuya expresada cantidad ha de servir de tipo de tasación y el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre de 1922, quedando el rematante obligado a pagar los derechos de la oficina de montes.

San Leonardo 22 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Julián Condado.

CABREJAS DEL PINAR

En uso de las facultades que concede el artículo 162 del Decreto-ley del Estatuto municipal y en armonía con lo que determina el 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, el Ayuntamiento que presido, tiene acordado sacar a subasta 524 pinos que han de aprovecharse con motivo de las obras del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en el monte Comunero 116 del Catálogo, los cuales hacen un volumen de 92 metros cúbicos y han sido valorados en 1.656 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta de tal aprovechamiento.

El remate tendrá lugar en la Alcaldía de esta villa a los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones publicado en el correspondiente al 18 de Octubre de 1922.

Cabrejas del Pinar 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Victoriano Cabrejas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Saturnino Sánchez, Millán Lozano, Hipólito Corchón, Lázaro Izquierdo, Eugenio Lozano, Faustino Hernández y demás vecinos de Hinojosa del Campo, terratenientes propietarios en el término municipal de Pinilla del Campo, acotan desde esta fecha todas sus fincas, que en común y particulares poseen en el expresado término de Pinilla. Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Hinojosa del Campo 26 de Mayo de 1927.—Saturnino Sánchez.—Millán Lozano.—Eugenio Lozano.—Hipólito Corchón.—Faustino Hernández.—Lázaro Izquierdo.

SORIA.—Imprenta provincial.